

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.**

ROL Nº 052-2012

RES. EXENTA D.J. Nº106-595-2012

Santiago, 14 de junio de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo (E) Nº422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. Nº 106-322-2012; la presentación del sujeto obligado Servicios Integrados para la Construcción y el Transporte Ltda., de 6 de junio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 106-322-2012, de 3 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Servicios Integrados para la Construcción y el Transporte Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº19.913, y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Segundo) Que, con fecha 28 de mayo de 2012 se notificó personalmente la resolución individualizada en el considerando anterior, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

Tercero) Que, con fecha 6 de junio de 2012, el sujeto obligado Servicios Integrados para la Construcción y el Transporte Ltda. presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realiza un reconocimiento de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

Quinto) Que, en referencia a los documentos acompañados, éstos son los siguientes:

a.- copia de la Resolución Exenta D.J. Nº106-322-2012, de formulación de cargos;

b.- declaración jurada, de fecha 5 de junio de 2012, por la cual el sujeto obligado expone no ejercer el giro de corredor de propiedades, desde el 17 de octubre de 2011;

c.- copia autorizada ante Notario de certificado médico, de fecha 31 de mayo de 2012, a nombre de don Sergio Ayala Moreno;

d.- copia de impresión de pantalla, donde consta el envío, por parte del sujeto obligado, del ROE correspondiente al Segundo Semestre de 2012;

e.- copia de Información Tributaria de Servicios Integrados para la Construcción y el Transporte Ltda., al 29 de mayo de 2012, donde consta que no tiene registrado el giro de corretaje de propiedades;

f.- copia de Declaración mensual y pago simultáneo de impuestos (Formulario 29), correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2011, y enero a abril de 2012.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el sujeto obligado en referencia realizó el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011, sólo con fecha 27 de mayo de 2012, corroborándose lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de descargos y en los documentos acompañados por éste.

Séptimo) Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue realizado por el sujeto obligado fuera de plazo, por lo que el hecho de haberlo efectuado sólo debe ser considerado como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, adicionalmente a lo anterior, de la declaración jurada acompañada por el sujeto obligado, se determina que éste no se encuentra ejerciendo la actividad económica de Corredor de Propiedades, desde el 17 de octubre de 2011, situación que se corrobora con los documentos tributarios ya individualizados en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

Décimo Primero) Que, no obstante lo razonado en el considerando anterior, tal declaración comprende parcialmente al período no informado por el sujeto obligado, configurándose la infracción materia del presente proceso infraccional sancionatorio.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y por acompañados los documentos referidos en el Considerando Quinto, ambos de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **DECLÁRASE** que **Servicios Integrados para la Construcción y el Transporte Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-322-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto y Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Servicios Integrados para la Construcción y el Transporte Ltda.** ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6.- **OFÍCIESE** a la División de Fiscalización y Cumplimiento de esta Unidad de Análisis Financiero, a efectos que proceda a registrar en las bases de datos institucionales, la declaración jurada de no ejercicio de la actividad económica de Corredor de Propiedades presentada por el sujeto obligado Servicios Integrados para la Construcción y el Transporte Ltda., de acuerdo a lo razonado en el Considerando Décimo de la presente Resolución Exenta D.J.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

JPC